

Estándares para la Custodia de Activos de Fondos de Inversión Colectiva propuestos por IOSCO **Reporte final**

Documento elaborado por Estefanía Aja de la Asociación de Fiduciarias de Colombia

A raíz de los cambios normativos a nivel global relacionados con la custodia de los activos de los fondos de inversión colectiva ocasionados, principalmente, por los sucesos de la crisis financiera de 2008, IOSCO publicó en noviembre de 2015 el documento “Estándares para la Custodia de Activos de Fondos de Inversión Colectiva”. Este documento recoge las principales recomendaciones de la entidad en esta materia, puntualmente en lo que se refiere a la labor de custodia en sí misma, la selección y monitoreo del custodio y el rol y responsabilidades de éste. Las dos primeras temáticas fueron abordadas previamente en el documento “Principios sobre la custodia de valores de los fondos de inversión colectiva - FICs” publicado en octubre de 2014 y sobre el cual se elaboró el boletín *Coyuntura FICs No. 9*. En razón de lo anterior, el presente boletín recapitula brevemente las recomendaciones expuestas en la edición No. 9 y profundiza en los nuevos elementos que se presentan en la versión final de estas recomendaciones publicadas en noviembre de 2015.

1. Principios relativos a la custodia de activos de los FICs¹.

De los principios propuestos por IOSCO, el de mayor importancia es aquel referente a la segregación de los activos, según el cual es fundamental que los valores de los fondos estén separados de los de la entidad encargada de su administración, de los del custodio y sub custodios, así como de los demás clientes de éste, salvo que, en este último caso, los mismos permanezcan en una cuenta ómnibus². Lo anterior con el fin de que siempre sea posible identificar la propiedad de los activos y evitar su pérdida en caso de que el custodio se

declare insolvente. Por otra parte, si bien IOSCO no considera obligatorio que las entidades encargadas de la gestión y custodia del fondo sean distintas, en caso de no serlo, sí es indispensable que funcional y jerárquicamente haya total independencia entre estas dos funciones.

2. Principios relativos a la selección y monitoreo del custodio³.

Frente a este aspecto, el principio más importante que propone IOSCO hace referencia al cuidado y diligencia que debe mantener la entidad a cargo del fondo para seleccionar al custodio. Para esto, se deben considerar aspectos como el estatus legal del custodio, por ejemplo, si cuenta con todos los permisos para operar, su solidez financiera y sus capacidades organizacionales. También es importante que una vez definidos contractualmente todos los servicios que prestará el custodio, la entidad a cargo del fondo realice un monitoreo periódico sobre el cumplimiento de dichas obligaciones y adicionalmente verifique que se mantenga la idoneidad respecto del estatus legal, las condiciones financieras, la reputación y estructura organizacional.

3. Recomendaciones en relación al rol del custodio:

3.1. Respetto a la custodia de los activos de los FICs en sí misma.

Además de la obligación de mantener los activos del fondo claramente segregados de los del custodio y sus otros clientes, IOSCO recomienda que el custodio no esté involucrado contractualmente cuando un tercero tenga algún tipo compromiso con los valores del fondo. Por

lo que cada entidad debe establecer un procedimiento interno que permita individualizar contablemente la posición de cada cliente.

³ Para información más detallada, consultar el Boletín *Coyuntura FICs No. 9* disponible en <http://www.fiafin.org/documentos.aspx?idpnl=estudi>

¹ Para información más detallada, consultar el Boletín *Coyuntura FICs No. 9* disponible en <http://www.fiafin.org/documentos.aspx?idpnl=estudi>

² **Cuentas Ómnibus:** son cuentas globales para clientes de un mismo custodio en las que se registran las compras y ventas de valores de todos ellos. La cuenta está a nombre del custodio, no de los inversionistas individuales, por

ejemplo, cuando el fondo deba colocar depósitos de dinero en una entidad, cuando se celebren contratos de derivados, o cuando se reciban garantías de parte de un tercero en operaciones de préstamo o transferencia de los títulos del FIC. De lo anterior, IOSCO recomienda identificar para los distintos tipos de activos del fondo las posibles situaciones contractuales que pueden presentarse sobre los mismos, para de esta manera poder definir los riesgos y responsabilidades del custodio sobre cada uno de los elementos que constituyen el portafolio del fondo.

No obstante lo anterior, el custodio siempre debe estar al tanto de la situación de cada uno de los valores que componen el portafolio del FIC y así mismo debe registrarlo. Por ejemplo, en el caso de que los activos del fondo hayan sido puestos como garantía, el custodio se mantiene responsable por los mismos y debe actualizar sus registros para reflejar esta nueva condición. Sin embargo, según el arreglo contractual entre el administrador del fondo, el custodio y las normas vigentes, éste no debería tener responsabilidad alguna sobre estos valores cuando ocurra una transferencia total o completa del título bajo el acuerdo de garantía. En este caso, el custodio debería ser únicamente responsable por registrar las obligaciones acordadas entre las partes de la operación sobre los activos transferidos hasta que los mismos sean devueltos a las cuentas del fondo.

Por último, es importante anotar que el tipo de servicio de custodia dependerá en gran medida de la clase de activos del fondo (metales preciosos, letras, escrituras, etc.). Adicionalmente, existen algunos que por su naturaleza no se pueden mantener en custodia como los derivados OTC. En este caso, el custodio puede mantener un registro de todas las posiciones abiertas del FIC, si así fue establecido en el contrato entre éste y el administrador del fondo.

⁴ La sigla UCITS significa "Undertakings for Collective Investment in Transferable Securities." Corresponde al marco regulatorio general para toda la Unión Europea bajo el cual se rigen los fondos dirigidos, en su mayoría, a pequeños inversionistas. De acuerdo a la Comisión Europea, los fondos UCITS representan el 75% de todas las inversiones colectivas realizadas por este tipo de inversionistas.

3.2. Labores de monitoreo y vigilancia.

En este frente, IOSCO más que brindar recomendaciones describe algunas de las prácticas que se siguen en los distintos países miembros de la organización.

En algunas jurisdicciones el custodio cumple funciones de monitoreo y vigilancia. Por ejemplo, en la Unión Europea el custodio debe vigilar al administrador respecto del cumplimiento de las directrices establecidas para los fondos UCITS⁴ y para los fondos AIFMD o alternativos⁵ según como hayan sido incorporadas en las legislaciones de cada país. Esta vigilancia, según IOSCO, se ejerce ex post y no puede ser delegable.

En otros países estas funciones también incluye asegurar que las inversiones hechas por el administrador cumplan con los objetivos y previsiones dispuestas en los documentos del fondo, vigilar el cumplimiento de las normas aplicables a los fondos, monitorear la venta y redención de las participaciones del fondo así como la valoración de sus unidades, vigilar el efectivo del fondo, entre otras.

3.3. Labores administrativas o de servicios complementarios.

Finalmente, en cuanto a las labores administrativas o de servicios complementarios, IOSCO menciona que este tipo de servicios son ofrecidos por los custodios únicamente si así queda establecido contractualmente entre esta entidad y el administrador. Comúnmente se trata de servicios como contabilidad, control de los derechos patrimoniales y revisión del cumplimiento de normas.

La prestación de servicios complementarios por parte del custodio dependerá de varios factores tales como: requisitos legales que le permitan al custodio prestar

⁵ La sigla AIFMD significa "Alternative Investment Fund Managers Directive". Los Fondos Alternativos son todos aquellos que no están regulados bajo la Directiva UCITS y que, en su mayoría, están dirigidos a inversionistas profesionales.

Enero 12 de 2016

estos servicios, necesidades específicas de la entidad administradora, el grado de sofisticación de los sistemas del custodio y el análisis costo / beneficio que realice la entidad administradora respecto de los servicios adicionales que podría contratar con el custodio.

Fuentes:

- Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO). *Principles regarding the Custody of Collective Investment Schemes' Assets. Consultation Report.* Octubre de 2014.
- Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO). *Standards for the Custody of Collective Investment Schemes' Assets. Final Report.* Noviembre de 2015.